

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8803/2000.-

VISTO:

El artículo N° 27 de la Ley N° 2267 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que prácticamente todos los procesos socioeconómicos y territoriales tienen implicancias socio ambientales, en este sentido el incremento de las intervenciones antrópicas, conllevan necesariamente a considerar las problemáticas ambientales como socialmente provocadas.-

Que las problemáticas ambientales, en virtud de sus características y diversidad de manifestaciones requieren de la prevención y control de factores, actividades y componentes que pudieran ocasionar los procesos de degradación territorial e inequidad social.-

Que por su carácter sistémico las problemáticas en cuestión trascienden en sus causas e impactos los límites jurisdiccionales, territoriales y sectoriales.-

Que es necesario coordinar integralmente todas aquellas políticas y las mismas acciones que tiendan a la prevención, preservación y conservación del patrimonio ambiental de la ciudad y su ámbito circundante.-

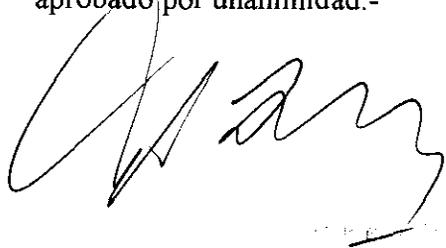
Que este origen socioeconómico coloca en primer plano lo que Hans Jonas (1994) denomina el “principio de la responsabilidad”, por el cual las decisiones individuales y colectivas demandan la necesaria participación de los diferentes actores sociales que contribuyan a orientar las acciones del Sistema Político en el sentido socioambiental.-

Que la Ley Provincial N° 1875 en sus finalidades indica la necesidad de “coordinar acciones y obras de la Administración Pública y de los particulares”.-

Que por el artículo N° 27 de la ley provincial N° 2267 (modificatoria, de varios artículos, de la ley N° 1875) establece que “la autoridad de aplicación será asistido por el Comité Provincial de Medio Ambiente el que funcionará como órgano consultivo y de asesoramiento Técnico”.-

Que en el mismo artículo y su reglamentación (Decreto Reglamentario N° 2656/99) se establece que participarán de dicho órgano consultivo, entre otros, un representante de los Municipios que adhieran a la participación de este organismo consultivo”.-

Que el presente expediente fue tratado sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 11/2000, celebrada por el Cuerpo el 04 de mayo del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º, Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): La Municipalidad de Neuquén ADHIERE a la participación en el Comité -----Provincial de Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 27 de la Ley Provincial N° 2267.-

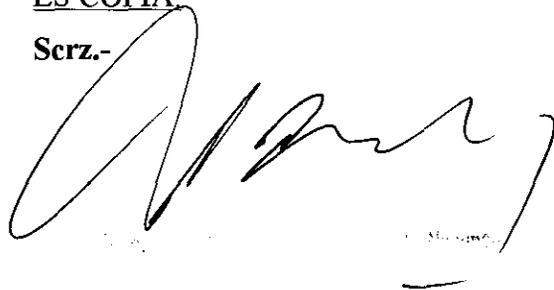
ARTICULO 2º): Facultase al Organo Ejecutivo a designar un representante ante el Comité -----Provincial de Medio Ambiente, de acuerdo a los términos de idoneidad y competencia establecidos.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL. (Expediente N° CD 081-B-2000).-

ES COPIA:

Scrz.-



**FDO: ZAMBON
AROMANDO.-**

Ordenanza Municipal No. 8803	17/5/2000
Promulgada por Decreto No. 0595	17/5/2000
Expte. No. HCD 081-B-2000	
Obs.:	